



## RESOLUCION No. 2289

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), la señora **ANA BOLENA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.910.485 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181045** y **ficha catastral No.6300100020000000094600000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **956-2023** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO NUMERO 1 - VIZCAYA 1
Localización del predio o proyecto	Vereda LA REVANCHA, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento	Latitud: 04° 30' 09.054" N





## RESOLUCION No. 2289

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

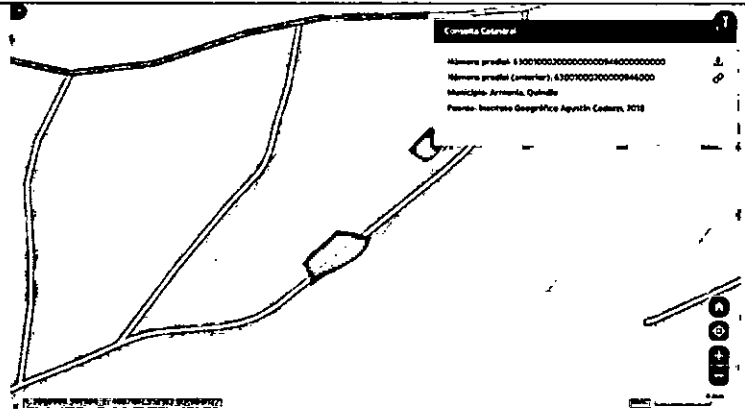
(coordenadas geográficas)	Longitud: 75° 45' 49.925" W
Código catastral	630010002000000000946000000000
Matricula Inmobiliaria	280-181045
Área según certificado de tradición	29,352.00 m <sup>2</sup>
Área según SIG Quindío	31,667.29 m <sup>2</sup>
Área según IGAC	No registra
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	6.00 m <sup>2</sup>
Visualización Geoportal IGAC	

Tabla 1. Información General del Vertimiento



## RESOLUCION No. 2289

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-071-02-2023** del día veintisiete (27) de febrero de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado al correo electrónico [fincajerico@yahoo.com](mailto:fincajerico@yahoo.com) el día 07 de marzo de 2023 a la señora **ANA BOLENA LONDOÑO** en calidad de Copropietaria según radicado No. 02676. y se comunicó a los señores NATALIA LONDOÑO BERNAL, PAOLA LONDOÑO BERNAL, HUGO LONDOÑO BERNAL, MARIA TERESA LONDOÑO MEJIA Y MARTHA LUCIA LONDOÑO MEJIA en calidad de copropietarios del predio según radicado No.00002630 del 07 de marzo de 2023.

Que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No.66418 el día 04 de abril de 2023 al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, describe lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio linda con la vía de acceso, una vivienda campestre y predios agrícolas. En el predio se observa una vivienda campestre de 2 niveles, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. Se observan también algunos cultivos y una bodega de almacenamiento. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenaje superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.*

Anexa Registro fotográfico.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.05251 del el día 18 de abril de 2023 envía solicitud de requerimiento técnico a la señora **ANA BOLENA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.910.485 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento **No.956-2023:**



## RESOLUCION No. 2289

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...) *La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.*

*Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.*

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 00956-23**, para el predio **LOTE DE TERRENO NUMERO 1 - VIZCAYA 1**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-181045** y ficha catastral No. **6300100020000000094600000000**, encontrando lo siguiente:*

*Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Lo anterior debido a que el Campo de Infiltración propuesto no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales generadas en el predio por la población de diseño. En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.64 min/pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.53 m<sup>2</sup>/persona. Teniendo en cuenta la población de diseño (4 contribuyentes permanentes y 2 transitorios), se requiere de un área de infiltración de 7.65 m<sup>2</sup>. Como sistema de disposición final, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 12.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de absorción***





## RESOLUCION No. 2289

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**de 6.00 m<sup>2</sup> (Largo x Ancho), por lo que no cumple con el área mínima requerida.**

- **Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Plano de localización actualizado teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en el diseño de la disposición final.****
- **Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Plano de detalles actualizado teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en el diseño de la disposición final.****

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.(...)"*

Que el día 04 de mayo de 2023, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 221 – 2023"**

**FECHA:** 04 de mayo de 2023

**SOLICITANTE:** ANA BOLENA LONDOÑO MEJIA

**EXPEDIENTE:** 00956-23





## **RESOLUCION No. 2289**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### **2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E00956-23 del 31 de enero de 2023, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-071-02-2023 del 27 de febrero de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66418 del 04 de abril de 2023.
5. Radicado No. 05251 del 18 de abril de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.



## RESOLUCION No. 2289

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO NUMERO 1 - VIZCAYA 1
Localización del predio o proyecto	Vereda LA REVANCHA, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 30' 09.054" N Longitud: 75° 45' 49.925" W
Código catastral	6300100020000000094600000000
Matricula Inmobiliaria	280-181045
Área según certificado de tradición	29,352.00 m <sup>2</sup>
Área según SIG Quindío	31,667.29 m <sup>2</sup>
Área según IGAC	No registra
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	6.00 m <sup>2</sup>



## RESOLUCION No. 2289

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

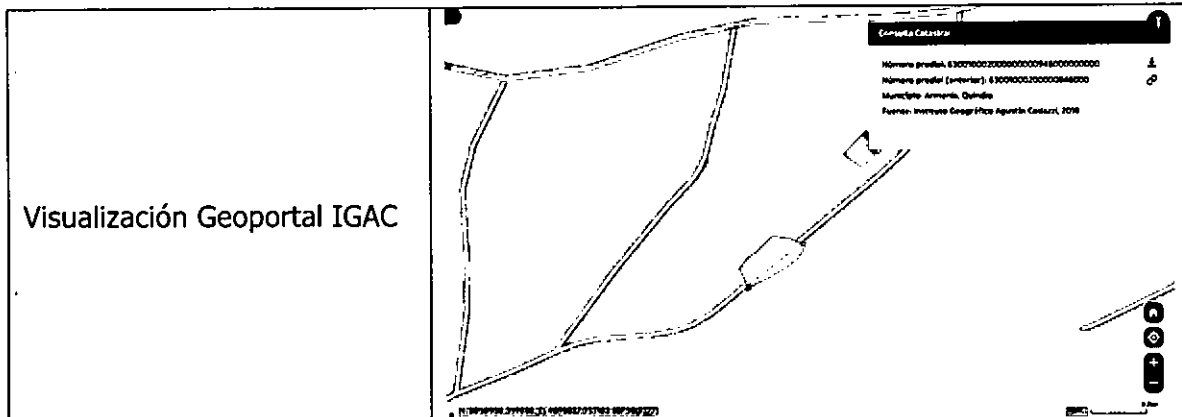


Tabla 2. Información General del Vertimiento

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.64 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de

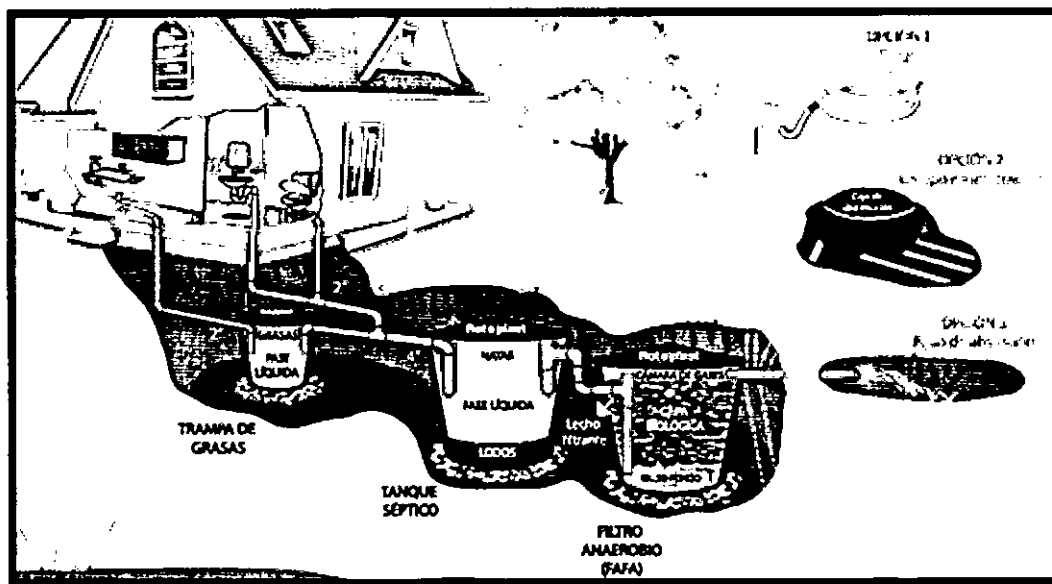


**RESOLUCION No. 2289**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.53 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño de cuatro (4) contribuyentes permanentes y dos (2) flotantes, y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 7.65 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 12.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 6.00 m<sup>2</sup>, por lo que **no** tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos

## RESOLUCION No. 2289

### ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-10084 del 06 de septiembre de 2022, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE DE TERRENO No. 1 – VICZAYA 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-181045 y ficha catastral No. 000200000946000, presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso actual:** Agrícola, pecuario, turismo.

**Uso principal:** Agrícola, pecuario, forestal.

**Uso compatible:** Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.

**Uso restringido:** Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.

**Uso prohibido:** Industrial, servicios de logística de transporte.

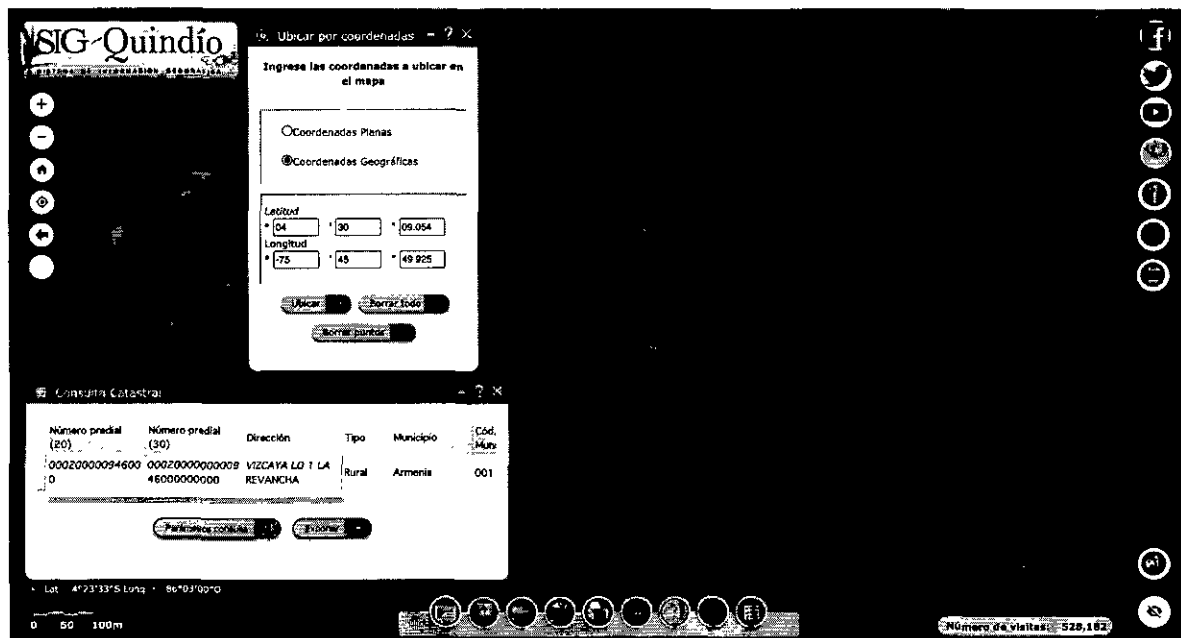


Imagen 2. Localización del vertimiento

## RESOLUCION No. 2289

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: SIG Quindío

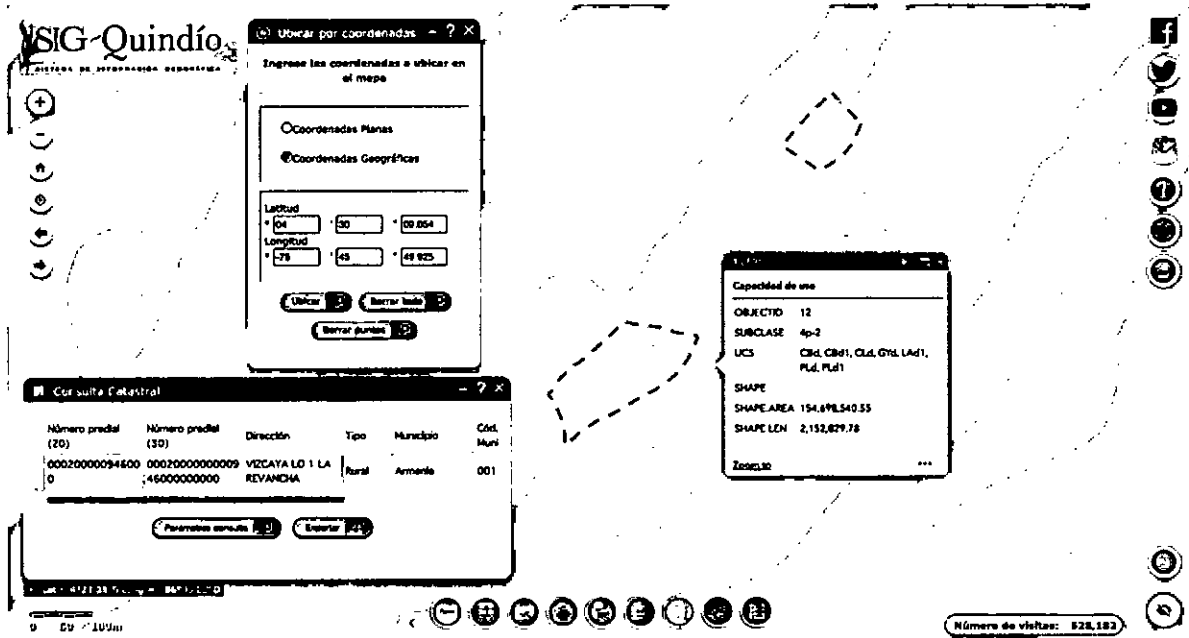


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4p-2 (ver Imagen 3).

**Evaluación Ambiental del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



## **RESOLUCION No. 2289**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **4.2. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66418 del 04 de abril de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio linda con la vía de acceso, una vivienda campestre y predios agrícolas. En el predio se observa una vivienda campestre de 2 niveles, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. Se observan también algunos cultivos y una bodega de almacenamiento. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

### **6. OBSERVACIONES**

- El usuario no dio respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 05251 del 18 de abril de 2023, en el término estipulado.
- La disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.





## **RESOLUCION No. 2289**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

### **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66418 del 04 de abril de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **00956-23** para el predio LOTE DE TERRENO NUMERO 1 - VIZCAYA 1, ubicado en la vereda LA REVANCHA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-181045 y ficha catastral No. 6300100020000000094600000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La documentación técnica presentada no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. La disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de**

13



## **RESOLUCION No. 2289**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**diseño. El usuario no dio respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 05251 del 18 de abril de 2023, en el término estipulado. Por todo lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

Que para el mes de agosto del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **956 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

- El usuario no dio respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 05251 del 18 de abril de 2023, en el término estipulado.
- La disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo





## **RESOLUCION No. 2289**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*."

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

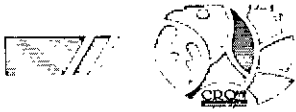
Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual





## **RESOLUCION No. 2289**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "**Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución**"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **00956-23** para el predio LOTE DE TERRENO NUMERO 1 - VIZCAYA 1, ubicado en la vereda LA REVANCHA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-181045 y ficha catastral No. 6300100020000000094600000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:





## **RESOLUCION No. 2289**

### **ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **La documentación técnica presentada no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. La disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño. El usuario no dio respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 05251 del 18 de abril de 2023, en el término estipulado. Por todo lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-309-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

17



## **RESOLUCION No. 2289**

### **ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **956-2023** que corresponde al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

18



## **RESOLUCION No. 2289**

### **ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-181045 y ficha catastral**

19



## **RESOLUCION No. 2289**

### **ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**N°6300100020000000094600000000, Copropiedad de la señora ANA BOLENA LODOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.759.470.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181045**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 0956-2023** del día tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023),, relacionado con el predio **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181045**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO** [fincajerico@yahoo.com](mailto:fincajerico@yahoo.com) de acuerdo a la autorización en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento por la señora **ANA BOLENA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.910.485 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181045** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar como Terceros Determinados** del acto administrativo, a los señores **NATALIA LONDOÑO BERNAL, PAOLA LONDOÑO BERNAL, HUGO LONDOÑO BERNAL, MARIA TERESA LONDOÑO MEJIA Y MARTHA LUCIA LONDOÑO MEJIA**, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181045**, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.





**RESOLUCION No. 2289**

**ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – VIZCAYA 1 VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

*Juan Sebastián*  
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES  
Ingeniero Civil Contratista SRCA